

# Mutua Montañesa

## ACCIDENTE DE TRABAJO

Abril 2025

[www.mtuamontanesa.es](http://www.mtuamontanesa.es)



Mutua  
Montañesa  
*Mmuy fácil*



# ÍNDICE

---

- **CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO (distinción entre RGSS y RETA)**

---

- **COMPETENCIA DE LA MUTUA EN LA CALIFICACIÓN INICIAL DE LA CONTINGENCIA**

---

- **PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA**

---

- **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO**

---

- **PORTAL MMUY DIGITAL**

---

# Concepto de accidente de trabajo

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

## Artículo 169. Concepto de Incapacidad Temporal.



1. Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal:

- A. Las debidas a **enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo**, mientras el trabajador reciba **asistencia sanitaria** de la Seguridad Social y esté **impedido para el trabajo**, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.
- B. Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

2. A efectos del período máximo de duración de la situación de incapacidad temporal que se señala en la letra A) del apartado anterior, y de su posible prórroga, se computarán los períodos de recaída y de observación.

Se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos de la alta médica anterior.

# Concepto de accidente de trabajo

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 156. Concepto.



Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena (nexo Causal entre daño y trabajo).

Trabajo cuenta ajena.

Lesión Corporal “cualquier menoscabo físico o fisiológico que incida en el desarrollo funcional”.

“Con ocasión” (causalidad inmediata o directa) o “Por Consecuencia” (causalidad mediata o indirecta).

Los que sufre el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo, desde o hacia su domicilio. Es el denominado accidente "in itinere".

Es el que sufre el trabajador en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo o viceversa.

El trayecto debe ser habitual y normal para el recorrido entre el domicilio o lugar de residencia y el lugar de trabajo y debe tener como finalidad principal y directa acudir o volver del trabajo.

El medio de transporte debe ser el racional o adecuado



Los sufridos con ocasión o por consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejercen las funciones propias de dichos cargos.

# Concepto de accidente de trabajo

Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en **cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.**

Los acaecidos en **actos de salvamento** y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan relación con el trabajo.

**Las enfermedades** que, no siendo enfermedades profesionales, contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por **causa exclusiva la realización del mismo.** (Prueba del trabajador. Se invierte la carga de la prueba)

**Las enfermedades o defectos,** padecidos con anterioridad por el trabajador, que se **agraven** como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad, o terminación, por **enfermedades intercurrentes,** que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado al paciente para su curación.

## **No tendrán la consideración de accidente de trabajo:**

a) **Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo,** entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente (en ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza).

b) **Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.**

# Concepto de accidente de trabajo

## INCLUSIONES EN EL CONCEPTO ACCIDENTE DE TRABAJO (JURISPRUDENCIA)



- La imprudencia profesional no impide la calificación de AT
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo o de un tercero
- **Presunción de Laboralidad:**
  - **Todo percance sufrido en tiempo y lugar de trabajo se presumirá que es Laboral**, entendido “a priori” como:
    - Accidentes acaecidos dentro de la jornada laboral (tiempo).
    - Accidentes acaecidos dentro del espacio físico del recinto de la empresa (lugar).
  - Quedará desvirtuada la presunción cuando haya clara evidencia de carencia absoluta de relación entre el siniestro y el trabajo.
  - Las enfermedades cuyo desenlace es en tiempo y lugar de trabajo, están cubiertas por la presunción, sin embargo, se invierte la carga de la prueba y debe probar el nexo causal el trabajador (infarto de miocardio, trombosis cerebral...)
- **Ampliación jurisprudencial del “Tiempo y Lugar”** 
  - Los periodos de descanso, pausas e interrupciones de trabajo, aun cuando haya finalizado la jornada, son considerados accidentes de trabajo, si suceden en:
    - Aseos, comedores, aparcamiento de la empresa, vestuarios, haciendo compras en la misma empresa en caso de grandes superficies, en el bar próximo a la empresa en el descanso de comida (jornada partida)
  - Accidente “en Misión”. Según la jurisprudencia comprende una amplia gama de posibilidades como:
    - Gestiones de Trabajo, trabajo en otra localidad, encuentros con clientes, llevar al empresario a casa con coche de empresa, etc.

# Concepto de accidente de trabajo

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

## Artículo 316.2. Concepto de accidente de trabajo. TRABAJADOR AUTÓNOMO.



Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como **consecuencia directa e inmediata del trabajo** que realiza por su propia cuenta y que determina **su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.**

También se entenderá como accidente de trabajo **el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.**

A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

# Concepto de accidente de trabajo

Así **se considerará accidente de trabajo**:



- Los acaecidos **en actos de salvamento y otros de naturaleza análoga**, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo (Ej.: un incendio en el centro de trabajo).
- Las **lesiones que sufras durante el tiempo y en el lugar del trabajo**, cuando se pruebe la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia (Ej.: corte en el dedo pulgar, producido por una cuchilla en labores de limpieza)
- Las **enfermedades, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales del Sistema de la Seguridad Social, que contraigas con motivo de la realización de tu trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución de aquél** (Ej.: un infarto agudo de miocardio sufrido en el lugar de trabajo)
- Las **enfermedades o defectos padecidos con anterioridad, que se agraven** como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente (Ej.: leve desprendimiento de retina, agravado por un sobreesfuerzo, que conlleva un desprendimiento total)
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por **enfermedades intercurrentes**, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación (Ej.: una hernia discal, agravada por una lesión derivada de un accidente, con consecuencias más graves, del tipo tetraplejía).

En este caso, **no existe la presunción de laboralidad**, sino que le **corresponde probar la conexión entre la lesión y el trabajo realizado al autónomo**.

# Concepto de accidente de trabajo

## NO se considerará accidente de trabajo:

Los que sufra el trabajador al ir o al volver de un **lugar distinto al de la prestación de actividad económica o profesional**.

Los **accidentes de circulación, en misión**, excepto si tienen el CNAE de transporte (taxi, etc.).

Los que sean debidos a **fuerza mayor extraña al trabajo**, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considera fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

Los que sean debidos a **dolo o a imprudencia temeraria** del trabajador.

Salvo prueba en contrario, cuando haya **ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional** de que se trate.

# Competencia de la mutua en la calificación inicial de la contingencia

## Remisión del trabajador al SPS por el facultativo de la MUTUA



El facultativo de la MUTUA que asista al trabajador podrá inicialmente, previo el reconocimiento médico preceptivo y la realización, en su caso, de las pruebas que correspondan, considerar que la patología causante es de carácter común y remitir al trabajador al SPS para su tratamiento, sin perjuicio de dispensarle la asistencia precisa en los casos de urgencia o de riesgo vital.

**R.D. 625/2014:** La MUTUA es competente para la calificación inicial de la contingencia, emitiendo, para el trabajador, los informes, pruebas, etc. que correspondan.

A tal efecto entregará al trabajador un informe médico en el que describa la patología y señale su diagnóstico, el tratamiento dispensado y los motivos que justifican la determinación de la contingencia causante como común, al que acompañará los informes relativos a las pruebas que, en su caso, se hubieran realizado.

**R.D. 625/2014:** La MUTUA puede remitir al trabajador al SPS para que sea tratado por Enfermedad Común, sin que este pueda rechazar la asistencia si sólo discrepa de la contingencia.

# Competencia de la mutua en la calificación inicial de la contingencia

## SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA DEL TRABAJADOR.



Si, a la vista del informe de la MUTUA, el trabajador acude al SPS y el médico de este emite parte de baja por contingencia común, el beneficiario podrá formular reclamación en relación a la consideración otorgada a la contingencia ante el INSS, reclamación que se sustanciará y resolverá aplicando el procedimiento regulado en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.

- R.D. 625/2014: El trabajador puede discrepar e INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA.

## INICIO DE OFICIO DE EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIAS.



Por su parte, el facultativo que emita el parte de baja podrá formular su discrepancia frente a la consideración de la contingencia que otorgó la mutua, en los términos establecidos en el artículo 6 mencionado en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el parte médico produzca plenos efectos.

- R.D. 625/2014: El facultativo del SPS también puede iniciar el procedimiento si discrepa de la calificación de la MUTUA, aunque la baja por CC tiene plenos efectos.

# Procedimiento de determinación de contingencia

Históricamente, la competencia para la determinación de la contingencia de un proceso de IT correspondía a la Jurisdicción Social, es decir, el interesado que, no estando conforme con la contingencia, quería reclamar la misma, debía interponer demanda ante el Juzgado de lo Social.

Esta situación cambió con la publicación del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de septiembre (desarrollado por la Orden de 18 de enero de 1996), cuyo artículo 1.1 atribuye al INSS, la competencia para determinar “*la Mutua de AT y EP o empresa colaboradora responsable de las prestaciones que resulten procedentes en materia de incapacidades laborales*”.

La regulación del procedimiento administrativo de determinación de contingencia de los procesos de IT se llevó a cabo posteriormente mediante el Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de Medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal (artículo 6).

Debe, asimismo, tenerse en cuenta, lo establecido en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, que en su artículo 3 añade una serie de normas relativas a la determinación de contingencia causante de la incapacidad temporal.

# Procedimiento de determinación de contingencia

Procedimiento administrativo en toda regla, que se inicia y se resuelve ante el INSS.

Tiene especial relevancia para las distintas partes interesadas, en caso de declararse el proceso como profesional:

Para el **TRABAJADOR:**



- La prestación económica es superior al incluirse las horas extraordinarias en la cotización.
- La prestación se percibe desde el principio (día siguiente a la baja médica).
- No exige periodo de carencia.
- La asistencia sanitaria corre a cargo de la Mutua y no del SPS.

Para la **EMPRESA**, puede conllevar el desarrollo de políticas preventivas para eliminar los factores de riesgo que originaron la contingencia y riesgo de se pueda imponer recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad.

Para la **MUTUA**, representa el refrendo o rechazo de nuestra gestión, en cuanto a la calificación de los accidentes en relación a su origen (laboral o no laboral). 

# Procedimiento de determinación de contingencia

## INICIO DEL PROCEDIMIENTO



El procedimiento se podrá iniciar:

- a) De oficio por el SPS, INSS, Inspección Trabajo (ITSS), ISM.
- b) A instancia del trabajador o su representante legal.
- c) A instancia de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o de las Empresas Colaboradoras, en aquellos asuntos que les afecten directamente.

¿Cuándo se puede iniciar el procedimiento?

- ➔ En procesos abiertos = a partir de la fecha de emisión del parte de baja médica.
- ➔ En procesos cerrados = prescripción de 5 años, que es el que se aplica para el reconocimiento de la prestación, a contar desde el día siguiente al del hecho causante.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de toda la documentación necesaria para poder determinar la contingencia, incluidos, en su caso, los informes y pruebas médicas realizados.

# Procedimiento de determinación de contingencia

## COMUNICACIÓN DEL INSS DEL PROCEDIMIENTO A LOS INTERESADOS



El INSS comunicará la iniciación del procedimiento a los interesados en el mismo:

- SPS competente.
- La MUTUA o a la empresa colaboradora.

Les otorgará un plazo improrrogable de **cuatro días hábiles** para que aporten los antecedentes relacionados con el caso de que dispongan e informen sobre la contingencia de la que consideran que deriva el proceso patológico y los motivos del mismo.

- También se dará traslado al trabajador, cuando el inicio del procedimiento no hubiera sido a instancia suya.

Al trabajador se le otorga un plazo de diez días hábiles para que pueda aportar la documentación y hacer las alegaciones que estime oportunas.

R.D. 625/2014: NO se comunica el inicio del procedimiento a la empresa.

El INSS podrá solicitar los informes (Inspección de Trabajo, Inspección Médica...), así como realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictar resolución.

# Procedimiento de determinación de contingencia

## TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO



Una vez las partes interesadas han formulado sus alegaciones, se remite toda la documentación al **Equipo de Valoración de Incapacidades**, que emitirá un **informe preceptivo**, que elevará al/la Directora/a Provincial del INSS, en el que se pronunciará sobre la contingencia que ha originado el proceso de dicha incapacidad.

En el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores de la Mar, el informe preceptivo del correspondiente Equipo de Valoración de Incapacidades será formulado ante el/la Directora/a Provincial del ISM, para que adopte la resolución que corresponda y proceda a su posterior notificación a las partes interesadas.

Emitido el informe del EVI, el/la Directora/a Provincial competente del INSS (o, en su caso, del ISM) dictará la correspondiente resolución.

La **resolución se deberá dictar en un plazo máximo de quince días hábiles** a contar desde la aportación de la documentación por las partes interesadas, o del agotamiento de los plazos concedidos en la comunicación del inicio del expediente.

# Procedimiento de determinación de contingencia

## RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO



La resolución que se dicte deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- Determinación de la **contingencia**, común o profesional, de la que derive la situación de incapacidad temporal, con indicación de si el proceso es o no recaída de otro anterior.
- **Efectos** que correspondan, en el proceso de IT, como consecuencia de la determinación de la contingencia causante, cuando coincidan en el tiempo dolencias derivadas de distintas contingencias.
- **Sujeto responsable de las prestaciones económicas y sanitarias.**

## COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN



La resolución será comunicada:

- **Trabajador**
- **A la empresa.**
- **A la Mutua.**
- **Al SPS.**

# Procedimiento de determinación de contingencia

## EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. MODIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

- **CONTINGENCIA COMÚN A CONTINGENCIA PROFESIONAL**

Quando por el SPS se hubiera emitido parte de baja por contingencias comunes, se iniciará el abono de la prestación de IT que por estas corresponda hasta la fecha de resolución del procedimiento, sin perjuicio de que cuando la resolución determine el carácter profesional de la contingencia, la MUTUA que la cubra deba abonar al interesado la diferencia que resulte a su favor, y reintegrar tanto a la ENTIDAD GESTORA, en su caso, la prestación abonada a su cargo, mediante la compensación de las cuantías que procedan, como al SPS el coste de la asistencia sanitaria prestada.

- **CONTINGENCIA PROFESIONAL A CONTINGENCIA COMÚN**

De igual modo se procederá cuando la resolución determine el carácter común de la contingencia, modificando la anterior calificación de profesional y la protección hubiera sido dispensada por una MUTUA. Esta última deberá ser reintegrada por la ENTIDAD GESTORA y el SPS de los gastos generados por las prestaciones económicas y asistenciales hasta la cuantía que corresponda a dichas prestaciones en consideración a su carácter común. Asimismo, la MUTUA, cuando ambas contingencias fueran protegidas por la misma, realizará las correspondientes compensaciones en sus cuentas.

# Procedimiento de determinación de contingencia

## IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN



LRJS de 2011 y Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre:

INICIALMENTE mantenía la exigencia de interponer reclamación previa frente a la resolución dictada por el INSS en el procedimiento de determinación de contingencia, tal cual se venía haciendo con la regulación anterior.

Sin embargo, POSTERIORMENTE, el Real Decreto 625/2014 modificó dicha exigencia:

*“Las resoluciones podrán considerarse dictadas con los efectos atribuidos a la resolución de una reclamación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social”.*

R.D. 625/2014: Las resoluciones son recurribles directamente ante la Jurisdicción Social, sin necesidad de interposición de Reclamación Previa.

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## APLICACIÓN JURÍDICA CONCEPTO ACCIDENTE DE TRABAJO

### Determinaciones de contingencia

#### Elementos determinantes

- Tiempo y lugar (nexo causal y temporal). **Presunción iuris tantum art. 156.3 LGSS**
- Prueba (testigos presenciales, documental, informes médicos)
- Actuación de la Mutua o entidad gestora (recepción, aceptación/rehúse, pruebas diagnósticas)
- Situación clínica (mecanismo lesional, intensidad, nexo causal, signos agudos, antecedentes).
- Actuación de la Empresa (parte accidente, informe interno, investigación, asunción/negación accidente)
- ❖ Criterio judicial (corriente proteccionista/restrictiva).

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## CONCEPTO DE TIEMPO Y LUGAR DE TRABAJO

### Presunción de laboralidad art. 156.3 LGSS:

Presunción *iuris tantum* “Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo”.

- A) Tiempo de trabajo y descanso
- B) Entrada y salida de la jornada
- C) Teletrabajo
- D) In itinere
- E) En misión

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## A) TIEMPO DE TRABAJO Y DESCANSO

- El tiempo de descanso no es tiempo efectivo de trabajo.
- No obstante, art. 34.4 ET determina que sí lo será cuando lo establezcan normas específicas (convenio colectivo, contrato).
- El Tribunal Supremos a desarrollado el concepto aplicando la presunción.

### ➤ Sí es Accidente de trabajo:

- STS 20/4/2021 (Rec.4466/2018): accidentes ocurridos en el **tiempo de descanso (pausa del bocadillo)**. Establece el concepto de “**causalidad relevante**”. Motivo principal de la situación del accidente es el trabajo.
- STS 13/10/21 (Rec. 5042/2018): **atropello** en tiempo de descanso saliendo a mover el coche.
- STS 9/2/23 (Rec. 2617/2019): **caída yendo al bar** a merendar en tiempo de descanso.
- STS 16/7/2020 (Rec. 1072/2018): **lesión cardiovascular** en tiempo de descanso. Indica que la breve pausa de descanso no elimina presunción no descarta laboralidad.

### ➤ No es Accidente de trabajo:

- STS 15/4/2013 (Rec. 1847/2012): Acudir a **cita médica privada** en tiempo de trabajo con autorización de la empresa.

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## B) ENTRADA Y SALIDA DE LA JORNADA

### ➤ Sí es Accidente de trabajo:

- *STS 22/11/2010*: accidentes sufridos en el **vestuario** dentro de la jornada de trabajo.
- *STS 4/10/2012*: trabajador que **ya ha fichado y está poniéndose lo EPI**, pues se considera dentro de la jornada.

### ➤ No es Accidente de trabajo:

- *STS 22/5/2024 (Rec. 3911/2021)*: trabajador que sufre **infarto a las 7:50h en el vestuario, antes de fichar**, empezando su jornada a las 8:00h. Considera el La Sala en base a su dilatada jurisprudencia que si bien se cumple criterio locativo (vestuario) no se cumple el temporal (no ha comenzado su jornada).

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## C) TELETRABAJO

El art. 7 de la Ley 10/2021 de trabajo a distancia (LTD) determina la obligatoriedad de fijar en el acuerdo laboral el lugar de trabajo. Si bien, no establece una regulación específica para el concepto de AT por lo que nos remite a la LGSS.

### ➤ Sí es Accidente de trabajo:

- *STSJ de Castilla la Mancha 23/6/2023 (Rec. 1012/2022): Gestora telefónica* que a causa del confinamiento realiza su trabajo desde el domicilio. Se tuerce el tobillo en la cocina en un descanso yendo a buscar un vaso de agua. La Sala determina aplica el concepto de AT por analogía, entendiendo que acudir en el descanso a por un vaso de agua entra dentro del desempeño normal del trabajo, como se haría de igual modo en la oficina.

### ➤ No es Accidente de trabajo:

- *STSJ Madrid 3/2/2023 (Rec. 812/2022): Jornada de teletrabajo flexible (9h a 18h con margen de una hora para entrada y salida). Trabajador fallece por Isquemia de miocardio a las 9:40h* sin haberse conectado ni fichado. La Sala entiende que cumple criterio locativo ni temporal. Además, no se puede probar nexo causal entre causa del fallecimiento y el desempeño del trabajo.
- *STSJ Madrid 27/3/2024 (Rec. 529/2023): Trabajador que trabaja en domicilio, con una hora para comer (flexible), sufre infarto a las 15h.* El sistema de fichaje no refleja la hora que dedica a la comida, por lo que no había forma de saber si fue en tiempo de trabajo o no. El Juzgado de lo Social entendió que era AT puesto que, al no poderse demostrar las circunstancias concretas, y habiendo demostrado la autopsia que no había comido todavía, debe deducirse que el infarto fue en tiempo trabajo. Sin embargo, el TSJ revocó la sentencia precisamente por considerar que no podía aplicarse la presunción de laboralidad.

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## C) IN ITINERE

El artículo 156,2 LGSS establece la presunción de que serán accidentes de trabajo “los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo”, y ello basado en cuatro criterios: Teleológico, Geográfico, Cronológico y Modal.

La STS 18/1/2011 (Rec. 3558/2009) entre otras, determinan que no puede aplicarse a los accidentes in itinere la presunción del art. 156,3 LGSS. Asimilación del concepto de accidente estricto: lesiones súbitas y violentas por agentes externos.

1. Teleológico: la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo.

### ➤ Sí es Accidente de trabajo:

- STSJ Cataluña 25/1/1999: Cuando se acuda a **reuniones o actos** por orden de la Empresa.
- STSJ Cantabria 9/7/2004: Un **guardia de seguridad que acude al gimnasio** y se lesiona (preparación física determinada por el trabajo).
- STSJ Madrid 4/3/2016: Cuando el trabajador acude al **reconocimiento médico**.
- SJS nº11 Bilbao 25/11/2022: Trabajador que vuelve el **domingo del domicilio familiar** al domicilio que usa entre semana para ir al trabajo.
- STS 26/12/2013: Trabajador que acude al trabajo **desde el domicilio familiar** de los fines de semana.

### ➤ No es Accidente de trabajo:

- STS 10/12/09 (Rec. 3816/2008): Trabajador que vuelve al trabajo de una **consulta con la matrona**.
- STS 29/3/2007 (210/2003): Salida a **gestiones tributarias** con autorización de la empresa.
- STSJ Extremadura 20/4/2003: Salida autorizada a **gestiones personales desconocidas** por la empresa.
- STSJ Cataluña 22/5/2000: Accidente camino de **casa de su abuela en otra localidad**.
- STS 20/9/2005: Accidente volviendo del **domicilio de su novia**.

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## C) IN ITINERE

2. Geográfico: trayecto habitual y normal desde el domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

➤ **Sí es Accidente de trabajo:**

- *STS 26/2/2008:* En el **portal** de un edificio de viviendas.
- *STSJ País Vasco 21/2/2006:* En las **escaleras** del edificio de viviendas
- *STS 14/2/2011:* En la finca privada del trabajador que iba al trabajo en motocicleta.
- *STSJ Santa Cruz de Tenerife 25/5/2017:* Al bajarse del vehículo el trabajador en su plaza de aparcamiento en el trabajo.
- *STSJ Canarias 6/3/2024:* Se comprobó en fase de prueba que la ruta realizada no era la recomendada por "Google" pero sí era la ruta más corta.

➤ **No es Accidente de trabajo:**

- *STS 22/2/2018:* Determinó que no era accidente de trabajo el acaecido en el garaje compartido común de un edificio de viviendas.

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## C) IN ITINERE

### 3. Cronológico: tiempo inmediato o razonablemente próximo a la hora de entrada o salida del trabajo

#### ➤ Sí es Accidente de trabajo:

- *STS 17/4/2018*: Con carácter general, no se rompe la causalidad con desvíos o paradas que corresponden a patrones normales, o gestiones intermedias razonables como parar para hacer una **pequeña compra**.
- *STSJ Cataluña 11/5/2005*: **Recoger al hijo del colegio** e ir al domicilio a otra localidad.
- *STSJ País Vasco 15/1/2019*: Dejar a los **hijos en el domicilio de los abuelos**.
- *STSJ Galicia 8/4/2019*: Recoger a su **pareja**.

#### ➤ No es Accidente de trabajo:

- *STJ Murcia 22/5/2000*: Desvío a **despedirse de unos amigos**.
- *STSJ País Vasco 21/6/2005*: Desvío al **concesionario** donde tiene el coche en revisión.

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## C) IN ITINERE

### 4. Modal: desplazamientos y/o medios idóneos y adecuados.

#### ➤ Sí es Accidente de trabajo:

- *STS Cataluña 12/6/2014:* Acudir al trabajo en **patinete**, medio aceptado recientemente como idóneo por su creciente habitualidad.
- *SJS N°3 Santander 18/9/2024:* Trabajador (monitor deportivo) acude en **bicicleta** por carretera nacional a su domicilio (44 km). Entiende el juez que es un medio idóneo.

#### ➤ No es Accidente de trabajo:

- *STSJ Cataluña 5/2/2001:* Se desplaza **andando 20 km de noche por la carretera**, siendo cuestionado además que fuera su trayecto habitual. Entiende La Sala que no se trata de un medio idóneo.

# Concepto de accidente de trabajo. Análisis Jurisprudencial

## D) EN MISIÓN

Aceptado como modalidad específica de AT, ocasionado por un desplazamiento del trabajador para realizar actividad encomendada por la empresa. La presunción se extiende en su totalidad, sin que quede restringido al horario o actividad habitual (*STJS Cataluña 7/11/2002*), extendiéndose a todo tiempo en que el trabajador esté sometido a las decisiones de la empresa (*STS 10/4/2001*).

### ➤ Sí es Accidente de trabajo:

- *STS 10/4/2001*: Infarto llevando unos productos al **domicilio del gerente**.
- *STJS Extremadura 10/3/1998*: Durante el fin de semana en **domicilio, pero realizando tareas encomendadas**.
- *STJS Sevilla 12/4/2018*: Durante un **breve descanso para comer** (no elimina presunción).
- *STJS Galicia 10/4/2019*: Infarto con fase aguda en el hotel, pero que fue demostrado médicamente que empezó el día anterior durante el trabajo.
- *STS 19/7/2010*: Durante la parada técnica o descanso (**tiempo de presencia**) de un camionero. Se considera tiempo de trabajo.

### ➤ No es Accidente de trabajo:

- *STS 20/4/2005*: **No todo fallecimiento en misión es considerado AT**. Solo cuando ocurra en tiempo relacionado con la actividad y el desplazamiento.
- *STS 8/10/2009*: **Infarto mientras descansaba en el hotel**. No se considera tiempo de trabajo y se elimina la presunción.
- *STS 18/4/2023*: **Caída en la ducha del hotel en tiempo libre**. Sentencia muy didáctica, que revoca la del TSJ que confirmaba la del JS. Establece el TS que en este caso no cabe aplicar la “causalidad relevante” pues no fue acreditada ninguna circunstancia que conectase directamente el accidente con el trabajo.



**¡Mmuchas gracias!**

El equipo de Mutua Montañesa